OTRO SI MODIFICATORIO N° 001 **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-135-2026**	
CONTRATO No.	CPSP-135-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA
NIT. No.	899.999.367-7
CONTRATISTA	JOSÉ CAMILO MALAVER BOLÍVAR
C.C. No.	79.170.185 de Bogotá
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA MODALIDAD CICLOMONTAÑISMO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	AJUSTE VALOR, AJUSTE PLAZO Y AJUSTE FORMA DE PAGO
VALOR INICIAL	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.200.000)
VALOR CON LA MODIFICACIÓN	TRECE MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.108.333)
PLAZO INICIALMENTE PACTADO	CUATRO (04) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN
PLAZO CON LA MODIFICACIÓN	CUATRO (04) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS
SUPERVISOR	GINA FERNANDA MONTAÑO AREVALO Jefe Oficina de Desarrollo Social

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **JOSÉ CAMILO MALAVER BOLÍVAR**, identificado con cedula de ciudadanía **No 79.170.185 de Bogotá**, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente OTRO SI N° 001 al Contrato de prestación de servicios **No CPSP-135-2026,** previas las siguientes consideraciones:

1. El día **veintitrés (23) de julio de 2026**, entre **JOSÉ CAMILO MALAVER BOLÍVAR**, identificado con C.C. No. **79.170.185 de Bogotá** y el Municipio de Carmen de Carupa se suscribió el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA MODALIDAD CICLOMONTAÑISMO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA"**, por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.200.000).**
2. Que el mismo cuenta con registro presupuestal N.° **2026000373** por valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.200.000)** y acta de inicio suscrita el día **veintitrés (23) de julio de 2026**, con un plazo de ejecución de **cuatro (04) meses y veinticuatro (24) días**, con vigencia hasta el **dieciséis (16) de diciembre de 2026**.
3. Los recursos destinados para la financiación del referido contrato provienen del Convenio Interadministrativo No. **490** suscrito entre el Municipio de Carmen de Carupa y el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – INDEPORTES CUNDINAMARCA, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL IMPULSO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA Y EL ENTE MUNICIPAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEPORTE FORMATIVO, EN CUMPLIMIENTO DE LA META 168 DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN".**
   En consecuencia, el contrato de prestación de servicios suscrito con el señor **José Camilo Malaver Bolívar** constituye un contrato derivado y dependiente del citado convenio interadministrativo.
4. 1. El Convenio Interadministrativo No. 490 tiene como fecha de terminación el día quince (15) de diciembre de 2026. En virtud de que el contrato derivado fue inicialmente pactado hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2026, se evidencia la necesidad de armonizar su plazo de ejecución con la vigencia del convenio que lo financia, por cuanto los recursos

financieros dispuestos para la financiación del contrato derivado se encuentran sujetos a la vigencia y ejecución del citado Convenio Interadministrativo.

En mérito de lo anterior, y con el fin de garantizar coherencia jurídica, presupuestal y administrativa entre el convenio interadministrativo y el contrato derivado, se hace necesario modificar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, en los siguientes términos:

I. MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA – VALOR, en el sentido de ajustar el valor total del contrato en proporción a la reducción del plazo de ejecución, conforme a la modificación establecida en la Cláusula Octava. En tal virtud, la Cláusula Sexta quedará así:

*"**CLÁUSULA SEXTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **TRECE MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.108.333)."***

II. Modificar la Cláusula Séptima – Forma de Pago, en el sentido de adecuarla al valor total del contrato. En tal virtud, dicha cláusula quedará, así:

***"CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al contratista el valor del contrato mediante cinco (5) pagos, distribuidos así:*

*Cuatro (4) pagos mensuales, cada uno por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.750.000).** Un último pago por valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.108.333).** Cada pago se realizará previa presentación de: informe mensual de ejecución del contrato en medio físico y magnético; cuenta de cobro o documento equivalente; certificación y planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral; informe de supervisión y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el cumplimiento de esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y al flujo de caja del Municipio.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El término para el pago solo empezará a contarse a partir de la presentación en debida forma de la totalidad de los documentos exigidos. Las demoras ocasionadas por el incumplimiento de estos requisitos serán responsabilidad exclusiva del contratista y no darán lugar a reconocimiento de intereses ni compensación alguna.*"

III. Modificar la Cláusula Octava – Plazo de Ejecución, en el sentido de ajustar el término del contrato a la fecha de finalización del Convenio Interadministrativo No. 490 suscrito con INDEPORTES CUNDINAMARCA, el cual culmina el quince (15) de diciembre de 2026.

En tal virtud, la Cláusula Octava quedará así:

"**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses y veintitrés (23) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, desde el día veintitrés (23) de julio de 2026 hasta el día quince (15) de diciembre de 2026."

IV. Las demás cláusulas del contrato permanecen iguales.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.